



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120210040100

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CASA BELLA P.H.**, y a cargo de **PAOLA ANDREA RAMOS RUBIANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.834.996, y **HERNANDO TORRES AVILE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.490.898, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación aportada:

- 1.- Por la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE **(\$180.000)** correspondientes a seis (6) cuotas ordinarias de administración de los meses de julio a diciembre de 2013, a razón de \$30.000 cada cuota.
- 2.- Por la suma SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE **(\$66.000)** correspondientes a dos (2) cuotas ordinarias de administración de los meses de enero y febrero de 2014, a razón de \$33.000 cada cuota.
- 3.- Por la suma TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE **(\$340.000)** correspondientes a diez (10) cuotas ordinarias de administración de los meses de marzo a diciembre de 2014, a razón de \$34.000 cada cuota.
- 4.- Por la suma CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE **(\$480.000)** correspondientes a doce (12) cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2015, a razón de \$40.000 cada cuota.
- 5.- Por la suma SEISCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE **(\$602.000)** correspondientes a catorce (14) cuotas ordinarias de administración de los meses de enero de 2016 a febrero de 2017, a razón de \$ 43.000 cada cuota.
- 6.- Por la suma QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE **(\$570.000)** correspondientes a doce (12) cuotas ordinarias de administración de los meses de marzo de 2017 a febrero de 2018, a razón de \$ 47.500 cada cuota.
- 7.- Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE **(\$600.000)** correspondientes a doce (12) cuotas ordinarias de administración de los meses de marzo de 2018 a febrero de 2019, a razón de \$ 50.000 cada cuota.
- 8.- Por la suma SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE **(\$632.400)** correspondientes a doce (12) cuotas ordinarias de administración de los meses de enero de marzo de 2019 a febrero de 2020, a razón de \$ 52.700 cada cuota.
- 9.- Por la suma QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE **(\$570.000)** correspondientes a diez (10) cuotas ordinarias de administración de los meses de marzo a diciembre de 2020, a razón de \$ 57.000 cada cuota.
- 10.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE **(\$198.000)** correspondientes a tres (3) cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a marzo de 2021, a razón de \$ 66.000 cada cuota.
- 11.- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE **(\$340.000)** correspondientes a cinco (5) cuotas ordinarias de administración de los meses de abril a agosto de 2021, a razón de \$ 68.000 cada cuota.
- 12.- Por la suma TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE **(\$308.000)** correspondientes a cuarenta y cuatro (44) cuotas de seguro de áreas comunes de los meses de julio de 2013 a febrero de 2017, a razón de \$ 7.000 cada cuota.

13. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE **(\$192.000)** correspondientes a veinticuatro (24) cuotas de seguro de áreas comunes de los meses de marzo de 2017 a febrero de 2019, a razón de \$ 8.000 cada cuota.
- 14.- Por la suma CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE **(\$189.000)** correspondientes a veintiún (21) cuotas de seguro de áreas comunes de los meses de marzo de 2019 a diciembre de 2020, a razón de \$ 9.000 cada cuota.
- 15.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, iniciando desde el 1 de agosto de 2013 y hasta que se verifique su pago total.
- 16.- Por la suma de CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **(\$43.000)** correspondientes a la sanción por inasistencia a la asamblea del mes de agosto de 2016.
- 17.- Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE **(\$50.000)** correspondientes a la sanción por inasistencia a la asamblea del mes de marzo de 2018.
- 18.- Por la suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE **(\$68.000)** correspondientes a la sanción por inasistencia a la asamblea del mes de junio de 2021.
- 19.- Por la suma de NUEVE MIL PESOS M/CTE **(\$9.000)** correspondientes al retroactivo de la cuota de administración del mes de marzo de 2017.
- 20.- Por la suma de DOS MIL PESOS M/CTE **(\$2.000)** correspondientes al retroactivo del seguro del mes de marzo de 2017.
- 21.- Por la suma de CINCO MIL PESOS M/CTE **(\$5.000)** correspondientes al retroactivo de la cuota de administración del mes de marzo de 2018.
- 22.- Por la suma de CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE **(\$5.400)** correspondientes al retroactivo de la cuota de administración del mes de marzo de 2019.
- 23.- Por la suma de DOS MIL PESOS M/CTE **(\$2.000)** correspondientes al retroactivo del seguro del mes de marzo de 2019.
- 24.- Por la suma de OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE **(\$8.600)** correspondientes al retroactivo de la cuota de administración del mes de marzo de 2020.
- 25.- Por la suma de SEIS MIL PESOS M/CTE **(\$6.000)** correspondientes al retroactivo de la cuota de administración del mes de abril del 2021.
- 26.- Por la suma de VEINTE MIL PESOS M/CTE **(\$20.000)** correspondientes al aporte de mantenimientos locativo del mes de mayo de 2021.
- 27.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE **(\$200.000)** correspondientes a la cuota extraordinaria del mes de octubre de 2016.
- 28.- Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE **(\$210.000)** correspondientes a cinco (5) cuotas extraordinarias de los meses de abril a agosto de 2021, a razón de \$42.000 cada cuota.
- 29.- Por las cuotas de administración, sus intereses y demás expensas que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

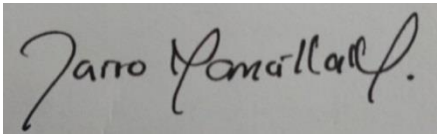
Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR esta providencia a los deudores en la forma prevista por los artículos 291 o 292 del C.G.P., indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar contados a partir de la notificación de esta decisión.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **MARIA ANTONIA DIAZ FORERO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 74 de fecha 16 de septiembre de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120210040100

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 47, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posean, tengan o lleguen a tener los aquí demandados a su favor, en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida en la suma de \$8.844.600.00. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 74 de fecha 16 de septiembre de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA